



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



46
52

POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 005 DE 2021

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DIFERENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

FECHA: 15 de Noviembre de 2021

1. OBJETIVO

Informar a los funcionarios de la Administración Municipal de Chía, los lineamientos a seguir respecto del cumplimiento de los términos establecidos en las diferentes normas aplicables en cada caso de acuerdo a la competencia y dentro de sus funciones, con el fin de garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia, el principio de celeridad, entre otros, así como evitar a futuro posibles investigaciones del orden disciplinario.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

El artículo 113. Determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

LEY 270 DE 1996

Artículo 7o. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

LEY 1437 DE 2011

Artículo 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

LEY 1564 DE 2012

Artículo 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)

En secuencia de lo anterior, se hace propio traer jurisprudencia al respecto, de la cual se desprende lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-012 de 2002, a saber:





4X
53

POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

"Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, "al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia."

(...)

"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes."

"Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales."

"Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal."

(...)"

"4. Justificación de la consagración de términos perentorios que deben observarse en las distintas etapas procesales"





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, "al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia." (Sentencia T-546/95, M.P. Antonio Barrera Carbonell.)

"El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, el artículo 228 de la Carta señala que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado." De igual forma, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- consagra lo siguiente:

"La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)"

Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". (Ibídem) Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

A su vez la sentencia C-416 de 1994, en los siguientes términos:

“El proceso es una institución de satisfacción de pretensiones esencialmente dinámica; en tal virtud, el proceso se proyecta y desenvuelve en el tiempo, a través de la sucesión de una serie de actos o de etapas dirigidas a una finalidad, cual es la constatación de una situación jurídica en un caso concreto mediante una sentencia. El proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia.

El impulso de la actuación procesal está diseñada en relación con el tiempo, que es factor esencial para su celeridad y eficacia, entendida esta última en función del logro del objetivo del proceso.”

3. RECOMENDACIONES

Una vez realizado el anterior recuento normativo, se hace necesario instar a los funcionarios de la administración central de la Alcaldía Municipal de Chía, a que lleven a cabo un estudio, previo a la respectiva asignación del expediente de su conocimiento, con el fin de identificar los términos dispuestos en la norma para dar trámite y resolver las diferentes actuaciones dentro del término legal.

En cuanto a los recursos de reposición y apelación, es indispensable que cada funcionario al adelantar la revisión legal de los términos para resolver la actuación, tenga presente y verifique lo ordenado en la norma, para identificar y determinar el plazo correspondiente para decidir cada uno de los recursos y así, evitar vencimientos.

Bajo algunas circunstancias legales, se debe resolver en un mismo término, tanto el recurso de reposición como en subsidio el de apelación, situación bajo la cual se hace sustancial que se haga uso racional del tiempo para resolver el recurso de primera instancia, distribuyéndolo de manera equitativa y razonable y así conceder un plazo prudente al fallador de alzada para lo propio, logrando de esta manera, que cada instancia, cuente con un término adecuado para resolver lo pertinente, en salvaguarda del cumplimiento de lo establecido en la norma.

A modo de ejemplo, podemos citar lo determinado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual señala un término perentorio de dos (2) meses para resolver y notificar la decisión, tanto del recurso de reposición como el de apelación según sea el caso, la norma también indica que, al no ser





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

resuelto dentro de este término, se entiende que la decisión es negativa y no se podrá resolver el recurso interpuesto, incurriendo el funcionario moroso en causal de mala conducta.

Se han presentado circunstancias jurídicas bajo las cuales el recurso de apelación debe ser resuelto por el Despacho del Señor Alcalde y se tiene conocimiento del recurso ad portas del vencimiento del término que dispone la norma, situación que esta jefatura considera debe evitarse con el fin de prevenir que se incurra en una conducta sancionable disciplinariamente, por la mora del fallador al resolver la primera instancia, ocasionando retraso en el envío del expediente para ser resuelto el recurso de alzada.

Bajo el anterior escenario, concurren otros efectos legales como el silencio negativo y silencio positivo, que cuenta con sus propias consecuencias de orden administrativo y que pueden afectar el proceso y la decisión a tomar, además, de las consecuencias de orden disciplinario ya mencionadas.

Si bien es cierto que, en algunas ocasiones, es casi imposible cumplir con los respectivos plazos establecidos en la norma para resolver ciertos asuntos y que en algunas oportunidades los términos no son proporcionales con la realidad laboral diaria, se recomienda a cada dependencia establecer cronogramas o mesas de trabajo que permitan identificar los términos y plazos que corresponden a cada proceso a su cargo, a fin de encontrar alternativas viables para evitar vencimientos tanto en primera como en segunda instancia.

Igualmente, resulta importante coordinar con la Oficina de Gestión Documental del Municipio de Chía, la celeridad en la entrega de los expedientes que sean de trámite urgente, de tal manera que se agilice su remisión y entrega a la dependencia respectiva, con el fin asegurar el cumplimiento de los términos legales para fallar los respectivos recursos.

En concordancia con lo anterior, no sobra poner de presente a los funcionarios y contratistas de la administración, que la observancia de los plazos para resolver las diferentes actuaciones es de obligatorio cumplimiento, so pena de una eventual investigación, por regla general, disciplinaria, de la cual pueden verse avocados los responsables de los respectivos procesos, situación que por lo demás puede evitarse.

Finalmente, se reitera que cada Secretaría, Dirección, Jefatura o entidad descentralizada podrá hacer uso de las herramientas interpretativas (circulares internas, directrices, memorandos) que considere necesarias para asegurar el debido acatamiento de los términos y exigencias de naturaleza procesal y sustancial en cada caso en particular.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Nota: Remitir la presente circular a la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chía, para su publicación en el marco del Programa: "Pedagogía legal".

Con invariable respeto,



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"La violencia de género es un fenómeno social que se debe combatir desde la educación, enseñemos a las nuevas generaciones a respetar los derechos de las mujeres, a vivir entre iguales y sin miedo. Exaltemos la importancia del rol de la mujer en nuestro municipio."

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Elaboró: E. Alexis Rotavista V-PU-OAJ 



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co